

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTES C.A

MAY

03

" SECUATRANS C. A."

OTORGAN:

JOSE ENRIQUE ARGUDO ANGULO Y OTROS

CUANTIA:S/. 40'000.000,00



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes DIEZ de FEBRERO de mil novecientos noventa y cinco; ante mí DOCTOR EDMUNDO CUEVA CUEVA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores José Enrique Argudo Angulo, casado; José Humberto Alvarez Inga, casado; Vicente Paulino Argudo Argudo, casado; Wilson Anibal Barrera Aldaz, casado; Segundo Edwin Betancourt Guerrero, casado; Luis Fernando Betancourt Guerrero, casado; Alvaro Giovany Burgos Pozo, casado; Alejandro Neptali Burbano Guerrero, casado; José Albino Cabrera Bustos, casado; Claudio Patricio Castillo Flores, casado; Jorge Oswaldo Cisneros Quiroz, casado; José William Cisneros Zurita, soltero, Nelly Guadalupe Córdova Córdova, casada; Washington Alberto Escobar Escorza, casado; Luis Gilberto Escobar Escorza, casado, Fabiola Ernestina Guevara

Santamaria, casada; Víctor Hugo Jiménez Calvopiña, casado; Luis Orlando Maldonado Montaña, divorciado; Alicia Verónica Manosalvas Dávila, soltera; José Julio Morales Armas, casado; Flavio Marcial Narváez León, casado; Jaime Alberto Obando Vinuesa, casado; Segundo Adolfo Pazmiño Ayala, casado; Hugo Leonidas Peñafiel Salazar, casado; Julio César Peñafiel Vera, casado; Marco Vinicio Peñafiel Vera, casado; Marcelo Nicudemos Ramos Castillo, casado; Manuel Modesto Santamaria Luna, soltero; Walter Schuldt Solís, casado; Alvaro Luis Tarapues Burbano, casado; Luis Bernardo Terranova Aragón, casado; Jorge Renan Vaca Chamorro, soltero; Gilberto Alejandro Vaca García, casado; Segundo Carlos Vallejo Orbe, casado; César Augusto Vallejo Orbe, soltero; Gonzalo Hermel Viteri Pacheco, casado; Katty Alexandra Lambert Orellana, soltera; Diana Salomé Moreno Acurio, soltera; Victor Castillo Salazar, casado; y, Luis Valdivieso Velez, casado; todos por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: José Enrique Argudo Angulo, de estado civil casado; José Humberto Alvarez Inga, de estado civil casado; Vicente Paulino Argudo Argudo, de estado civil casado; Wilson Anibal Barrera Aldaz, de estado civil casado; Segundo Edwin Betancourt Guerrero, de estado civil casado; Luis Fernando Betancourt Guerrero, de estado civil casado; Alvaro Giovany Burgos Pozo, de estado civil casado; Alejandro Neptali Burbano Guerrero, de estado civil casado; José Albino

Cabrera Bustos, de estado civil casado; Katty Alexandra Lambert Orellana, de estado civil soltera; Claudio Patricio Castillo Flores, de estado civil casado; Jorge Oswaldo Cisneros Quiroz, de estado civil casado; José William Cisneros Zurita, de estado civil soltero; Nelly Guadalupe Córdova Córdova, de estado civil casada; Washington Alberto Escobar Escorza, de estado civil casado; Luis Gilberto Escobar Escorza, de estado civil casado; Fabiola Ernestina Guevara Santamaría, de estado civil casada; Víctor Hugo Jiménez Calvopiña, de estado civil casado; Luis Orlando Maldonado Montaña, de estado civil divorciado; Diana Moreno Acurio, de estado civil soltera; Alicia Verónica Manosalvas Dávila, de estado civil soltera; José Julio Morales Armas, de estado civil casado; Flavio Marcial Narvárez León, de estado civil casado; Jaime Alberto Obando Vinuesa, de estado civil casado; Segundo Adolfo Pazmiño Ayala, de estado civil casado; Hugo Leonidas Peñafiel Salazar, de estado civil casado; Flavio César Peñafiel Vera, de estado civil casado; Víctor Hugo Castillo Salazar, de estado civil casado; Marco Vinicio Peñafiel Vera, de estado civil casado; Marcelo Nicudemos Ramos Castillo, Manuel Modesto Santamaría, de estado civil soltero; Walter Schuldt Solis, de estado civil soltero; Alvaro Luis Tarapues Burbano, de estado civil casado; Luis Valdivieso Vélez, de estado civil casado; Luis Bernardo Terranova Aragón, de estado civil casado; Jorge Renán Vaca Chamorro, de estado civil soltero; Gilberto Alejandro Vaca García, de estado civil casado; Segundo Carlos Vallejo Orbe, de estado civil casado; César Augusto Vallejo Orbe, de estado civil soltero; y, Gonzalo Hermel Viteri Pacheco, de estado civil casado; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía Anónima y que se regirá por los presentes Estatutos, que constan en las cláusulas

NOTARIA
 QUITO
 EDUARDO CUEVA CUBI
 EDUARDO CUEVA CUBI

siguientes: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA " SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTES C.A.", " SECUATRANS ".- TITULO PRIMERO.- DE LA COMPANIA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará " SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTES ", cuyas siglas son: " SECUATRANS C.A." y se registrará tanto por los presentes Estatutos como por las leyes de la República del Ecuador y en especial por la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres y por la Ley de Compañías.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto establecer el servicio público de transporte de pasajeros, dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, cuando contare con la respectiva autorización. También se dedicará a: transportación de encomiendas o mensajes dentro del territorio nacional; importación de vehículos, motores, partes, piezas, repuestos, accesorios, lubricantes e insumos de automotores, nuevos o usados; a la comercialización en el mercado nacional de partes, piezas, repuestos, accesorios y lubricantes e insumos de automotores, sean estos nuevos o usados, mediante la instalación de almacenes, bodegas, almacenes de depósito, etc.; a la instalación y funcionamiento de talleres mecánicos y de mantenimiento automotriz; a la compra y venta en el mercado nacional de vehículos nuevos o usados; a la importación de piezas de automotores y repuestos para sistemas electrónicos y computarizados, aparatos y equipos de computadores; a la instalación de centros educativos de conducción, de mecánica y de transporte; a la Administración, y/o Asesoramiento de Empresas o Cooperativas de Transporte, y, en general a la realización de todos los actos y contratos que tengan relación a los servicios inherentes a la actividad propuesta, pudiendo incluso participar en otras compañías, absorberlas o fusionarse con ellas.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de

VEINTICINCO (25) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir sucursales y Agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, divididos en CUATROCIENTAS (400) acciones de cien mil sucres (\$.100.000,00) cada una, que van numeradas del uno al CUATROCIENTOS, inclusive.- ARTICULO SEIS.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, pueden transmitirse por herencia. Se reconoce el derecho de negociar las acciones libremente.- ARTICULO SEIS.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIA.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. En todos los casos de transferencia de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos uno, doscientos dos, doscientos cuatro y veintiuno (Arts. 201, 202, 204 y 21) de la Ley de Compañías. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA CUARTA
 DR. EDUARDO CUEVA

*

éstas a su elección.- ARTICULO NUEVE.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- TITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La Voluntad Social se formará a través de Resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO UN DECIMO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes:.- a).- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente, Comisario o cualquier otro funcionario de la Compañía, y señalar sus remuneraciones;.- b).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley;.- d).- Consentir en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley;.- e).- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga y / o disminución del plazo del Contrato Social;.- f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía;.- g).- Decidir el gravámen o la enajenación de inmuebles de la Compañía;.- h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales

establecidas en la Ley;.-i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes contra los administradores;.-j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, .-k).- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las ORDINARIAS se efectuarán, por convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la Compañía por iniciativa propia, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución;.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva;.- c) Las demás atribuciones fijadas en el artículo doscientos setenta y seis (Art. 276) de la Ley de Compañías.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año, por convocatoria del Presidente y/o Gerente General, fin de tratar asuntos que convengan a la buena marcha de la Compañía. Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias a juntas generales serán hechas por nota suscrita por el Presidente y/o Gerente en la que constará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y enviada a los socios con ocho días de anticipación. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser efectuado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; o, enviada por correo certificado al lugar de registro más reciente indicado por el socio como



su domicilio, o entregarle al socio o a un miembro de su familia o servidumbre, en el domicilio de éste. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente y/o Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que traten asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente y/o Gerente no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente sea en el domicilio principal, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo resolvieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo la sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO CATORCE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. A pedido de los socios que representen más del veinticinco por ciento (25%) del capital social, la Junta podrá resolver, por mayoría, que quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría de una reunión sean personas diferentes del Presidente y del

Gerente titulares de la Compañía, respectivamente.- ARTICULO QUINCE.-

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.-

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y VOTACIONES.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de

las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una Segunda Convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria y se referirá a los mismos asuntos expresados en

la Primera Convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado asistente a ella.

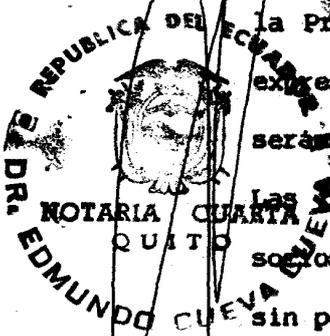
Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte

Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada

tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas dar derecho a voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS Y

EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrarse una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Las actas deberán llevarse a

máquina, en hojas debidamente foliadas, de acuerdo al reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se



formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. En lo referente al quorum para tomar decisiones especiales se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos (Art. 282) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECIOCHO.-

* REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. El Gerente General, previo el visto bueno del Presidente, se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza y por una cuantía de hasta DIEZ MILLONES DE SURES, (S/. 10'000.000,00) siempre y cuando tenga relación con el Objeto Social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO DOCE (Art. 12) de la Ley de Compañías, respecto a terceros.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de dos años; sus atribuciones son las siguientes:.- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos,.- b) Convocar y presidir la Junta General de Socios;.- c) Suscribir con el Gerente-Secretario las actas de las sesiones de las juntas generales;.- d).- Formular y dirigir la orientación financiera de la Compañía;.- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las juntas generales de socios; y,.- f).-Ejercer las demás atribuciones que le proporciona la ley, éstos Estatutos o la Junta General.- ARTICULO VEINTE.-DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General

* elegirá al Gerente de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años. Representará a la Compañía judicial y

extrajudicialmente; sus funciones son las siguientes:.-a) Nombrar y remover al personal de la Compañía así como aceptar las renunciaciones de los que presentaren y señalar sus remuneraciones;.- b) Organizar las oficinas de la Compañía;.- c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía;.- d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía;.- e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de 90 días, a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;.- f) Manejar la caja y cartera de valores ;.- g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía;.- h) Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente de la Compañía;.- i) Llevar los Libros de Actas y participaciones de los socios de la Compañía;.-j) Actuar como Secretario de la Junta General;.- k) Intervenir en la celebración de actos, contratos y obligaciones de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto;.- l) Constituir apoderado o procurador para aquellos Actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto;.- m) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito;.- n) Protestar y seguir todas las acciones judiciales y extrajudiciales con respecto a cheques girados a favor de la Compañía;.- o) Abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los depósitos, hasta el monto de su autorización, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma que estimare conveniente y siempre que tenga relación con el giro de los negocios de la Compañía, estos actos serán realizados conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- p) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.- ARTICULO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA CUARTA
 QUITO
 DR. EDMUNDO CUEVA

VEINTIUNO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; en ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte decisiones pertinentes.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIDOS.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario o los que creyere conveniente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos inmediatamente. Para ser Comisario se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VEINTITRES.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios accionistas en proporción de sus acciones pagadas.-ARTICULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTICINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en los presentes estatutos. Para la liquidación se someterá al articulado de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- ARTICULO VEINTISEIS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTISIETE.- La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, los

Consejos Provinciales de Tránsito y las Jefaturas respectivas de Tránsito, según el caso.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Las reformas de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional y/o Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, según el caso.- ARTICULO TREINTA.- Las tarifas se regirán por la prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijados y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.- Todos quienes comparecemos a fundar la Compañía Anónima denominada SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTES, SECUTRANS C.A., declaramos:- PRIMERO.- Que el Capital social de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUQUES (s/.40'000.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado, en numerario en el cincuenta por ciento, obligándose a cancelar el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de un año.- SEGUNDO.- Que el nombre de los suscriptores del Capital, la indicación de lo que cada uno de nosotros suscribimos y la forma de pago, es como sigue:- 1.- El fundador JOSE JOSE ENRIQUE ARGUDO ANJULO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 2.- La fundadora KATTY ALEXANDRA LAMBERT ORELLANA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA CUARTA QUITO
 DR. EDMUNDO QUEVEDO

año, a partir de esta fecha.- 3.- La fundadora DIANA SALOME MORENO ACURIO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 4.- El fundador VICTOR HUGO CASTILLO SALAZAR ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 5.- El fundador LUIS VALDIVIEZO VELEZ ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 6.- El fundador LUIS HUMBERTO ALVAREZ INGA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 7.- El fundador VICENTE APULINO ARGUDO ARGUDO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 8.- El fundador WILSON BARREIRA ALDAZ ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 9.- El fundador EDWIN BETANCOURT GUERRERO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el

plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 10.- El fundador LUIS
 BETANCOURT GUERRERO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES
 (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento
 y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el
 plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.-11.- El fundador ALVARO
 GIOVANY BURGOS POZO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES
 (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y
 el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el
 plazo de hasta un año, a partir de esta fecha. 12.- El fundador ALEJANDRO
 BURBANO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/.
 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el
 saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo
 de hasta un año, a partir de esta fecha.- 13.- El fundador JOSE ALBINO
 CABRERA BUSTOS ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/.
 100.000,00), cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el
 saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo
 de hasta un año, a partir de esta fecha.- 14.- El fundador CLAUDIO
 FRANCISCO CASTILLO FLORES ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL
 SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por
 ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo
 en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 15.- El fundador
 JORGE OSWALDO CISNEROS QUIROZ ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN
 MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta
 por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a
 pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 16.- El
 fundador JOSE WILLIAM CISNEROS ZURITA ha suscrito DIEZ (10) acciones
 de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el
 cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 QUITO
 DR. EDMUNDO CUEVA

obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año a partir de esta fecha.-

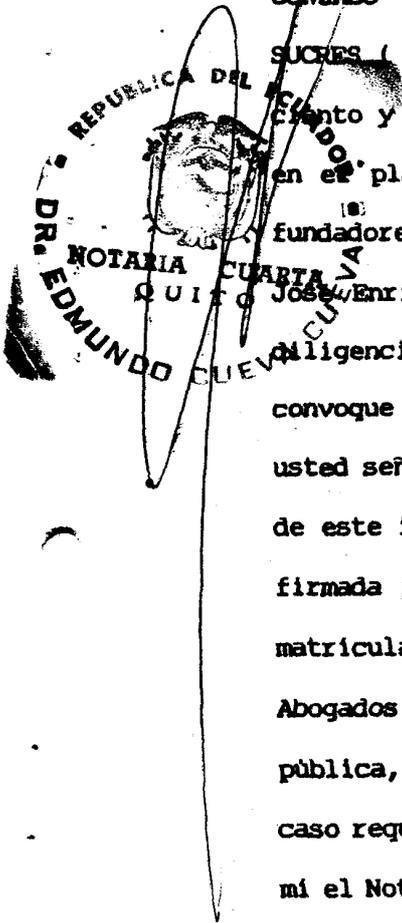
17.-La fundadora NELLY GUADALUPE CORDOVA CORDOVA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 18.- El fundador LUIS GILBERTO ESCOBAR ESCORSA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a cancelarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 19.- El fundador WASHINGTON ALBERTO ESCOBAR ESCORSA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a cancelarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 20.- La fundadora FABIOLA ERNESTINA GUEVARA SANTAMARIA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 21.- El fundador VICTOR HUGO -JIMENEZ ha suscritiro DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlos en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 22.- El fundador LUIS ORLANDO MALDONADO MONTANO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 23.- La fundadora VERONICA MANOSALVAS DAVILA, ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento

y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 24.- El fundador JOSE JULIO MORALES, ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año a partir de esta fecha.- 25.-El fundador FLAVIO MARCIAL NARVAEZ LEON ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 26.- El fundador JAIME ALBERTO OBANDO VINUEZA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 27.- El fundador SEGUNDO ADOLFO PAZMINO AYALA ha suscrito (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 28.- El fundador HUGO LEONIDAS PENAFIEL SALAZAR ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 29.- El fundador JULIO CESAR PENAFIEL VERA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 30.- El fundador MARCO VINICIO PENAFIEL VERA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento

REPUBLICA
NOTARIA CUARTO QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA VILLALBA

y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 31.- El fundador MARCELO NICODEMUS RAMOS CASTILLO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 32.- El fundador MANUEL SANTAMARIA LUNA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 33.- El fundador WALTER SCHULDT SOLIS ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 34.- El fundador ALVARO TARAPUEZ ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en plazo de hasta un año , a partir de esta fecha.- 35.- El fundador LUIS BERNARDO TERRANOVA ARAGON ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 36.- El fundador JORGE RENE VACA CHAMORRO, ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 37.- El fundador GILBERTO ALEJANDRO VACA GARCIA ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento

y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 38.- El fundador CARLOS SEGUNDO VELLEJO ORBE ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- 39.- El fundador CESAR AUGUSTO VALLEJO ORBE ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga a pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha; y, 40.- El fundador GONZALO VITERI PACHECO ha suscrito DIEZ (10) acciones de CIEN MIL SUQUES (S/. 100.000,00) cada una, paga en numerario el cincuenta por ciento y el saldo o sea el otro cincuenta por ciento se obliga pagarlo en el plazo de hasta un año, a partir de esta fecha.- TERCERO.- Los fundadores antes mencionados, expresamente, autorizan y facultan al señor José Enrique Argudo Angulo para que realice todas y cada una de las diligencias legales para el perfeccionamiento de esta escritura y también convoque a los socios a la primera sesión de Junta General.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Javier Fierro Aguilera, portador de la matrícula profesional número cuarenta y uno noventicuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Jose E. Argudo
JOSE-E. ARGUDO ANGULO

C.I. 0905678090

C.V. 010-166

Katty Lambert Orellana
KATTY LAMBERT ORELLANA

C.I. 17103624-5

C.V.

Dina Moreno Acurio
DINA MORENO ACURIO

C.I. 17091518-3

C.V. 151-255

Victor Castillo Salazar
VICTOR CASTILLO SALAZAR

C.I. 090066504-3

C.V. CERTIFIC.

Jose Alvarez Inga
JOSE ALVAREZ INGA

C.I. 170006663

C.V.

Luis Valdivieso Velez
LUIS VALDIVIESO VELEZ

C.I. 11-0016266-6

C.V.

Piquen for

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

VICENTA PAULINO ARGUDO ARGUDO
C.I. 0101088821
C.V. 002-266

[Handwritten signature]

WILSON BARRERA ALDAZ
C.I. 170417886-0
C.V. 024-049

[Handwritten signature]
EDWIN BETANCOURT GUERRERO
C.I. 1703738623
C.V. 018-057

[Handwritten signature]
LUIS BETANCOURT GUERRERO
C.I. 1704482502
C.V. 023-032

[Handwritten signature]
ALVARO GEOVANNY BURGOS POZO
C.I. 040092055-9
C.V. 265108

[Handwritten signature]
ALEJANDRO BURBANQ
C.I. 170173415-2
C.V. 002-077

[Handwritten signature]
JOSE ALBINO CABRERA BUSTOS
C.I. 0300060258
C.V. 007-197

[Handwritten signature]
CLAUDIO PATRICIO CASTILLO FLORES
C.I. 0300722295
C.V. 029-287

[Handwritten signature]
GEOGOSWALDO CISNEROS QUIROZ
C.I. 140011807-6
C.V. 062869

[Handwritten signature]
JOSÉ WILLIAM CISNEROS ZURITA
C.I. 1706456389
C.V. 021-033

REPUBLICA
NOTARIA CUARTA
QUITO
DR. EDUARDO CUENACUENACU

[Handwritten signature]
NELLY GUADALUPE CORDOVA CORDOVA
C.I. 170318764-9
C.V. 070-224

[Handwritten signature]
WASHINGTON ALBERTO ESCOBAR ESCOZA
C.I. 180160482-1
C.V. Policia S.A.

[Handwritten signature]
LUIS GILBERTO ESCOBAR ESCORZA
C.I. 180077495-0
C.V. Policia Aduana.

FABIOLA ERNESTINA GUEVARA SANTAMARÍA
C.I. 1706095278
C.V. 112-1387

LUIS ORLANDO MALDONADO MONTAÑO
C.I. 1100576584
C.V. 083-297

JOSE JULIO MORALES
C.I. 10000056-1
C.V. Policia. S.A.

JAIIME ALBERTO ORANDO VINUEZA
C.I. 130120115
C.V. 1323274

HUGO LEONIDAS PEÑAFIEL SALAZAR
C.I. 1701762757
C.V. 187-219

MARCO VINICTO PEÑAFIEL VERA
C.I. 170799616-9
C.V. 187-246

MANUEL SANTAMARÍA LUNA
C.I. 120739260-9
C.V. 5356

ALVARO TARAPUEZ
C.I. 1705624979
C.V. 239-038

JORGE BENAVACA CHAMORRO
C.I. 0400927273
C.V. 016-147

VICTOR HUGO JIMENEZ
C.I. 18-0123455-8
C.V. Policia S.A.

VERÓNICA MANOSALVAS DÁVILA
C.I. 171166467-0
C.V.

FLAVIO MARCELO NARVAEZ LEON
C.I. 1705298147
C.V. 098-256

SEGUNDO ADOLFO PAZMINO AYALA
C.I. 0400000287
C.V. 186-012

JULIO CESAR PEÑAFIEL VERA
C.I. 170424461-3
C.V. 003453

MARCELO N. RAMOS CASTILLO
C.I. 050110082-0
C.V. 184528

WALTER SCHULDT SOLÍS
C.I. 120001402-3
C.V. 0739626

LUIS BERNARDO TERRANOVA ARAGÓN
C.I. 170852576-9
C.V. 040-111

GILBERTO ALEJANDRO VACA GARCÍA
C.I. 0200593903
C.V. 011-150

Carlos Vallejo

SEGUNDO CARLOS VALLEJO ORBE
C.I. 1707583751
C.V. 236-326

Cesar Vallejo

CESAR AUGUSTO VALLEJO ORBE
C.I. 170644700-8
C.V. 236-324

Gonzalo Viteri

GONZALO VITERI PACHECO
C.I. 1703694024
C.V. 161-326



[Handwritten signature]

**ESPACIO EN BLANCO
NO CORRE**

BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

Quito, Febrero 09 de 1995

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SECUATRANS C.A.", por un valor de S/, 20'000.000,00 (VEINTE MILLONES 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

SR. JOSE HUMBERTO ALVAREZ INGA	500.000,00
SR. JOSE ENRIQUE ARGUDO ANGULO	500.000,00
SR. WILSON BARRERA ALDAZ	500.000,00
SR. EDWIN BETANCOURT GUERRERO	500.000,00
SR. LUIS BETANCOURT GUERRERO	500.000,00
SR. ALVARO GEOVANNY BURGOS POZO	500.000,00
SR. CLAUDIO PATRICIO CASTILLO FLORES	500.000,00
SR. JORGE OSWALDO CISNEROS QUIROZ	500.000,00
SR. JOSE WILLIAM CISNEROS ZURITA	500.000,00
NELLY GUADALUPE CORDOVA CORDOVA	500.000,00
SR. LUIS GILBERTO ESCOBAR ESCORZA	500.000,00
SR. WASHINGTON ALBERTO ESCOBAR ESCORZA	500.000,00
FABIOLA ERNESTINA GUEVARA SANTAMARIA	500.000,00
SR. VICTOR HUGO JIMENEZ	500.000,00
SR. LUIS ORLANDO MALDONADO MONTAÑO	500.000,00
VERONICA MANDOSALVAS DAVILA	500.000,00
SR. JOSE JULIO MORALES	500.000,00
SR. FLAVIO MARCIAL NARVAEZ LEON	500.000,00
SR. JAIME ALBERTO OBANDO VINUEZA	500.000,00
SR. SEGUNDO ADOLFO FAZMIRO AYALA	500.000,00
SR. HUGO LEONIDAS PERAFIEL SALAZAR	500.000,00
SR. JULIO CESAR PERAFIEL VERA	500.000,00
SR. MARCO VINICIO PERAFIEL VERA	500.000,00
SR. MANUEL SANTAMARIA LUNA	500.000,00
SR. WALTER SCHULDT SOLIS	500.000,00
SR. ALVARO TARAPUEZ	500.000,00
SR. LUIS BERNARDO TERRANOVA ARAGON	500.000,00
SR. JORGE RENE VACA CHAMORRO	500.000,00
SR. GILBERTO ALEJANDRO VACA GARCIA	500.000,00
SR. SEGUNDO CARLOS VALLEJO ORBE	500.000,00
SR. GONZALO VITERI PACHECO	500.000,00
SR. ARGUDO ARGUDO VICENTE PAULINO	500.000,00
SR. BURBANO ALEJANDRO	500.000,00
SR. CABRERA BUSTOS JOSE ALBINO	500.000,00
SR. RAMOS CASTILLO MARCELO NICODEMUS	500.000,00
SR. VALLEJO ORBE CESAR AUGUSTO	500.000,00

20.000.000,00

BANCO DE GUAYAQUIL

MAY

15

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

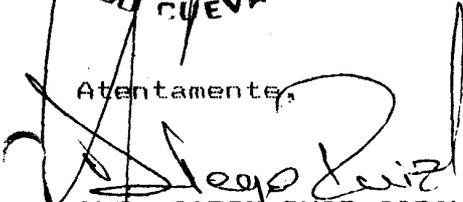
KATTY LAMBERT ORELLANA	500.000,00
DIANA MORENO ACURIO	500.000,00
VICTOR CASTILLO SALAZAR	500.000,00
LUIS VALDIVIESO VELEZ	500.000,00

TOTAL S/. 20'000.000,00

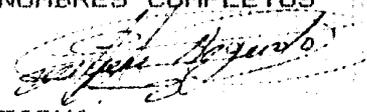
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


ING. DIEGO RUIZ JARAMILLO
VICEPRESIDENTE DE FINANZAS
MULTIBANCO B.G.

JOSÉ EDUARDO ARGÜEZO ANSULO
NOMBRES COMPLETOS


FIRMA:
C.I.# 090567809-D

R E S O L U C I O N No. 037-CJ-17-94

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE
PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito, y de la Comisión del Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 150 de 16 de marzo de 1989 y, visto el ingreso No. 3491 de 5-09-94, por medio del cual solicitan a este Organismo realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTE. SECUATRANS C.A., domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

-Informe No. 94-045-AJ-CPTP de 16 de noviembre de 1994, emitido por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, el Directorio del Consejo Provincial Tránsito de Pichincha, aprobó el Informe en referencia, en sesión de 8 de diciembre del presente año.

LISTA DE ACCIONISTAS FUNDADORES:

- 01.- JOSE ALVAREZ INGA
- 02.- JOSE ARGUDO ANGULO
- 03.- VICENTE ARGUDO ARGUDO
- 04.- WILSON BARRERA ALDAZ
- 05.- SEGUNDO BETANCOURT GUERRERO
- 06.- LUIS BETANCOURT GUERRERO
- 07.- ALVARO BURGOS POZO
- 08.- ALEJANDRO BURBANO
- 09.- JOSE CABRERA BUSTOS
- 10.- KATTY LAMBERT ORELLANA
- 11.- CLAUDIO CASTILLO FLORES
- 12.- JORGE CISNEROS QUIROZ
- 13.- JOSE CISNEROS ZURITA
- 14.- NELLY CORDOVA CORDOVA
- 15.- LUIS ESCOBAR ESCORSA
- 16.- WASHINGTON ESCOBAR ESCORSA
- 17.- FABIOLA GUEVARA SANTAMARIA
- 18.- VICTOR HUGO JIMENEZ
- 19.- LUIS MALDONADO MONTANO
- 20.- DIANA MORENO ACURIO
- 21.- VERONICA MANOSALVAS DAVILA



.../...

- 22.- JOSE JULIO MORALES
- 23.- FLAVIO NARVAEZ LEON
- 24.- JAIME OBANDO VINUEZA
- 25.- SEGUNDO PAZMIÑO AYALA
- 26.- HUGO PENAFIEL SALAZAR
- 27.- JULIO PENAFIEL VERA
- 28.- VICTOR CASTILLO SALAZAR
- 29.- MARCO PENAFIEL VERA
- 30.- MARCELO RAMOS CASTILLO
- 31.- MANUEL SANTAMARIA LUNA
- 32.- WALTER SCHULDT SOLIS
- 33.- ALVARO TARAPUEZ
- 34.- LUIS VALDIVIESO VELEZ
- 35.- LUIS TERRANOVA ARAGON
- 36.- JORGE VACA CHAMORRO
- 37.- GILBERTO VACA GARCIA
- 38.- CARLOS VALLEJO ORBE
- 39.- CESAR VALLEJO ORBE
- 40.- GONZALO VITERI PACHECO

CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:

... "Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Comercio, habiéndose incorporado en el Estatuto, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de "SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTE SECUATRANS C.A", domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Provincia de Pichincha.."

En uso de las atribuciones antes expuestas y por los antecedentes de los Informes, el Consejo Provincial de Tránsito Pichincha.

R E S U E L V E:

- 1 Emitir la presente Resolución, para la Compañía de Transporte de Pasajeros en Formación SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTE. " SECUATRANS C.A.", domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha., a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2 La Compañía de Transporte de Pasajeros " SECUATRANS C.A.", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3 Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía, quedará sometida a la Ley y Reglamentos de

Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en el transporte público de pasajeros.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Lic. Luis Lambert Borja
PRESIDENTE

Lic. Arturo Castillo
SECRETARIO-GENERAL

LLB-ACS/ejd

**ESPACIO EN BLANCO
NO CORRER**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA CUARTA
QUITO
EDUARDO CUEVA CUEVA



NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO

EL MAY 14

17

1 otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a la misma
3 fecha de su otorgamiento.-

4

5

6

7

8

9

10

11

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



12 RAZON: En mi calidad de Notario Tercero Encargado de la
13 Notaria Cuarta del Cantón Quito por Licencia de su Titular
14 señor Doctor Edmundo Cueva Cueva, y dando cumplimiento a lo
15 dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su
16 Resolución # 0856 de 9 de marzo del presente año, en su
17 artículo segundo, anote al margen de la matriz de la
18 escritura otorgada el 10 de febrero de 1.995, que se aprueba
19 la constitución de la Compañía denominada SERVICIO
20 ECUATORIAANO DE TRANSPORTES SECUATRANS C.A, en virtud de
21 dicha Resolución.- Quito, veinte de marzo de mil novecientos
22 noventa y cinco.-

23

24

25

26

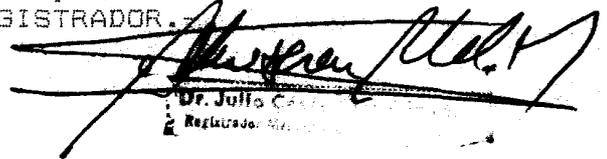
27

28

Dr. Roberto Salgado S.
Notario Tercero Encargado de la Notaria
Cuarta del Cantón Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Intendente de Compañías de Quito, de 9 DE MARZO DE 1995, bajo el número 891 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SERVICIO ECUATORIANO DE TRANSPORTES SECUATRANS C.A.", otorgada el 10 DE FEBRERO DE 1995, ante el Notario CUARTO del Cantón QUITO, Dr. EDMUNDO CUEVA C..-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 12570.- En Quito, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.


Dr. Julio Cueva
Registrador

